

INFORME SECRETARIAL. 02 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el comisorio 084-23 procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado (SANTAMARIA AUTOSERVICIO) como unidad de explotación económica; nos correspondió por reparto de la fecha. Se nos concedió la facultad para subcomisionar.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Comisorio 084-23 Juzgado 11 Civil Municipal de
Manizales
Auto 1495

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 084-23 procedente del Juzgado once Civil Municipal de Manizales, librado al interior del proceso ejecutivo, radicación 2023-0661-00, que allí promueve **COOPERATIVA COFINCAFE** contra **ALBA YALILE GONZÁLEZ**.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro sobre el establecimiento de comercio (SANTAMARIA AUTOSERVICIO) con matrícula mercantil: **215738, ubicado carrera 3 No. 12-40 en el Municipio de Villamaría, Caldas.**

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

El subcomisionado tiene facultades para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; reemplazarlo en caso necesario, advertirle la obligación de rendir informes mensuales de sugestión ante el Despacho comitente, los fijarle honorarios provisionales al secuestro fueron fijados por el comitente en la suma de 300.000 pesos.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7dbf9e102d85ab7148daad2cea1202b0625dfa7ef57308972b50c5708d002b**

Documento generado en 02/11/2023 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>